

**REGLAMENTO DE PANTEONES
EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, N. L.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CD. ANÁHUAC, N. L.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN, LA VIGILANCIA, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES EN ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES CREADAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO DE CEMENTERIO ES DE INTERÉS PUBLICO Y CORRESPONDE PRESTARLO AL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN; SIN EMBARGO ESTE SERVICIO PODRÁ SER OBJETO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE LA LICENCIA QUE PARA TAL EFECTO OTORQUE EL R. AYUNTAMIENTO Y COMPRENDE LOS ACTOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN, CREMACIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. ATAÚD: FÉRETRO, LA CAJA EN LA QUE SE COLOCA EL CADÁVER PARA PROCEDER A SU INHUMACIÓN.
- II. CADÁVER: CUERPO HUMANO EN EL QUE SE HAYA COMPROBADO LA PERDIDA DE LA VIDA.
- III. CEMENTERIO O PANTEÓN: LUGAR DESTINADO A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, ESQUELETOS Y PARTES ÓSEAS Y CENIZAS.
- IV. CEMENTERIO HORIZONTAL: EL LUGAR DONDE LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS O CENIZAS POR EL PROCESO DE CREMACIÓN PARTE DEL ESQUELETO SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.
- V. CENIZAS: RESTOS QUE QUEDAN DESPUÉS DE UNA COMBUSTIÓN (CREMACIÓN O INCINERACIÓN) DE UN CADÁVER, ESQUELETO O PARTES DE EL.

- VI. CREMACIÓN: EL PROCESO DE INCINERACIÓN DE UN CADÁVER, DE RESTOS HUMANOS Y DE ESQUELETOS O PARTES DE EL.
- VII. CRIPTA: LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, ESQUELETOS O CENIZAS.
- VIII. FOSA O TUMBA: LA EXCAVACIÓN EN EL TERRENO DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADO A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES.
- IX. FOSA COMÚN: EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, ESQUELETOS O PARTES DE EL.
- X. NICHOS: CONCAVIDAD EN EL ESPESOR DE UN MURO PARA COLOCAR CENIZAS, IMÁGENES, ESTATUAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.
- XI. OSARIO: EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO PARA EL DEPOSITO DE ESQUELETO O PARTES DE EL.
- XII. PERPETUIDAD: DURACIÓN.
- XIII. REINHUMAR: VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS, ESQUELETOS O PARTES DE EL.
- XIV. RESTOS: CUERPO HUMANO DESPUÉS DE MUERTO.
- XV. RESTOS HUMANOS: LAS PARTES DE UN CADÁVER.
- XVI. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: LOS QUE QUEDAN DE UN CADÁVER AL CABO DE UN PLAZO QUE SEÑALA LA TEMPORALIDAD MÍNIMA.
- XVII. TRASLADO: LA TRANSPORTACIÓN DE UN CADÁVER, RESTOS HUMANOS, ESQUELETOS O PARTES DE EL O CENIZAS A CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
- XVIII. VELATORIO: LUGAR DESTINADO A LA VELACIÓN DE CADÁVERES.

ARTÍCULO 5.- PARA LA APERTURA DE UN CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO POR EL R. AYUNTAMIENTO Y EN CASO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN CUMPLIÉNDOSE CON LOS PRECEPTOS U ORDENAMIENTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS NORMAS, PLANES Y PROGRAMA ECOLÓGICO DE ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO ZONIFICACIÓN USOS DEL SUELO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6.- LA CONCESIÓN SOLO PODRÁ SER TRASPASADA A OTRA PERSONA CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE.

CAPITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 7.- EN TODO CASO EN LOS CEMENTERIOS DEBERÁ CUMPLIRSE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LOS SIGUIENTES:

1.- DESTINAR ÁREAS QUE QUEDARAN AFECTADAS PERMANENTEMENTE A:

a) VÍAS INTERNAS PARA VEHÍCULO INCLUYENDO ANDADORES.

b) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

c) FAJAS DE SEPARACIÓN ENTRE LAS FOSAS

d) FAJA PERIMETRAL

2.- INSTALAR O CONSTRUIR EN FORMA ADECUADA A LOS FINES DEL CEMENTERIO, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO, ASI COMO PAVIMENTACIÓN DE VÍAS INTERNAS DE CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES Y VEHÍCULOS Y ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO.

3.- CONSTRUIR BARDAS O CERCAS DE MALLA CIRCUNDANTES DE 2.0 METROS DE ALTURA COMO MÍNIMO.

4.- A EXCEPCIÓN DE LOS ESPACIOS OCUPADOS POR TUMBAS, PASILLOS Y CORREDORES, EL RESTO DEL TERRENO SE DESTINARA PARA ÁREAS VERDES, LOS ÁRBOLES QUE SE PLANTEN SERÁN PREFERENTEMENTE DE LA REGIÓN (NATIVOS) CON RAÍZ SUPERFICIAL, SIN RAÍZ PRINCIPAL PROFUNDA.

5.- EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES DE USO COMÚN ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL , Y DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O DICHOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 8.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARA LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y DISEÑOS QUE DEBEN TENER LOS CEMENTERIOS, PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA EL NUMERO DE DEFUNCIONES Y LAS NORMAS BÁSICAS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

1. LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIONES A LOS CEMENTERIOS DE ESTE MUNICIPIO.

2. SOLICITAR INFORMES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO SOBRE:
 - a) INHUMACIONES.
 - b) EXHUMACIONES.
 - c) CREMACIONES.
 - d) CREMACIONES O PARTES DE EL
 - e) NUMERO DE LOTES OCUPADOS
 - f) NUMERO DE LOTES DISPONIBLES
 - g) REPORTE DE INGRESOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.
 - h) TRASLADOS
3. REVISAR LOS LIBROS DE REGISTRO O EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE.
4. ORDENAR EL TRASLADO DE LOS RESTOS HUMANOS CUANDO EL CEMENTERIO SEA DESAFECTADO DEL SERVICIO A QUE ESTA DESTINADO.
5. EXHUMAR Y DEPOSITAR EN EL OSARIO COMÚN O EN SU CASO INCINERAR LOS RESTOS HUMANOS QUE HAYAN CUMPLIDO 6 AÑOS DE SEPULTURA Y CUYOS DEUDOS NO LOS RECLAMEN, SUJETÁNDOSE A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, QUEDANDO EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO O CONCESIONARIO, LAS MEJORES EFECTUADAS EN EL LOTE.
6. DETERMINAR EN FORMA GENERAL PARA CADA CEMENTERIO EL TIPO DE CONSTRUCCIONES DE CRIPTAS, MONUMENTOS, REVESTIMIENTOS DE PIEDRA O ADORNOS, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE DEBAN SER OBJETO DE SIEMBRA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS.
7. RETIRAR O DERRUMBAR LOS MONUMENTOS O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE INDEBIDAMENTE SE HAYA HECHO FUERA DE LOS LIMITES DE LOS LOTES, LAS FOSAS O CRIPTAS.
8. PARA EL INICIO DE ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES EN LOS CEMENTERIOS SE DEBERÁ CONTAR CON PERMISO O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE DEBERÁ AJUSTAR A LAS LEYES DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO O REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
9. FIJAR LAS TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE ESTE REGLAMENTO, LAS QUE SERÁN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.

10. IMPONER SANCIÓN PECUNARIA POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

11. DECLARAR, PREVIA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS QUE UN CEMENTERIO SE ENCUENTRA SATURADO PARA EL EFECTO DE QUE YA NO SE REALICEN EN EL, MAS INHUMACIONES.

ARTÍCULO 10.- EN LOS CEMENTERIOS NO SON SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIRSE A LOS PARTICULARES, EN PROPIEDAD O USO, LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 SEGUNDO CAPITULO.

ARTÍCULO 11.- QUEDA PROHIBIDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL CEMENTERIO EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE COMERCIANTES AMBULANTES.

ARTÍCULO 12.- SE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CEMENTERIOS, ASÍ COMO LA ENTRADA A TODA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD.

ARTÍCULO 13.- LOS CEMENTERIOS DEBEN PERMANECER SIEMPRE LIMPIOS DE BASURA O DESPERDICIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS CEMENTERIOS PERMANECERÁN ABIERTOS TODOS LOS DÍAS DESDE LAS 7:00 HORAS HASTA LAS 19:00 HORAS.

ARTÍCULO 15.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEBERÁ MANTENER EN ESTOS PERSONAL DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS.

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES A QUIENES SE LES HAYA OTORGADO LA LICENCIA PARA LLEVAR A CABO LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DE LAS SIGUIENTES:

1. TENER DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PROYECTO O PLANO DEL CEMENTERIO DEBIDAMENTE APROBADO.
2. LLEVAR UN LIBRO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO DE INHUMACIONES EN EL CUAL SE ANOTARA:
 - a) NOMBRE
 - b) EDAD
 - c) NACIONALIDAD
 - d) SEXO
 - e) DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA
 - f) CAUSA DE SU MUERTE
 - g) OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL QUE EXPIDE EL ACTA CORRESPONDIENTE
 - h) No. DE FOSA O UBICACIÓN DEL LOTE

3. LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, TRASLADOS Y CREMACIONES.
4. DEBEN REMITIR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES A LA DIRECCIÓN DE PANTEONES TODOS LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.
5. MANTENER EL NUMERO DE TRABAJADORES NECESARIOS DENTRO DEL CEMENTERIO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS.
6. INHUMAR EN LA FOSA QUE CORRESPONDE SEGÚN EL TITULO DE PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO OTORGADO.
7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.
8. LAS DEMÁS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN RELACIÓN CON LA LICENCIA OTORGADA.

ARTÍCULO 17.- SOLO PARA CAUSA DE FUERZA MAYOR O EN CASO FORTUITO SE PERMITIRÁ QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO SEÑALE PARA LA INHUMACIÓN UNA FOSA DISTINTA A LA QUE DEBE HACERSE, LA SITUACIÓN SERÁ TEMPORAL SI LA CAUSA ES SUPERABLE.

ARTÍCULO 18.- LA ADMINISTRACIÓN DE UN CEMENTERIO SOLO PODRÁ NEGARSE A REALIZAR SERVICIOS DE INHUMACIÓN, REINHUMACION E INCINERACIÓN DE CADÁVERES SI QUIEN SOLICITA EL SERVICIO CARECE DE DERECHO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 19.- EN LOS CASOS DE CEMENTERIOS NO CONCESIONADOS, PARA REALIZAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS BASTARA CON QUE SE EXHIBA EL ACTA DE DEFUNCIÓN O AUTORIZACIÓN ESCRITA DE INHUMACIÓN DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y LA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR PERMANENTEMENTE EL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO, EL CONCESIONARIO DEBERÁ CONSTRUIR UN FONDO QUE APORTARA EN FIDEICOMISO, A FIN DE QUE CON LOS DIVIDENDOS QUE PRODUZCA SE CUBRAN LOS COSTOS QUE CAUSAN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO.

CAPITULO TERCERO DE LAS FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES

ARTÍCULO 21.- LOS LOTES, FOSAS O CRIPTAS DE CEMENTERIOS PODRÁN SER OBJETO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE USO POR TERMINO NO MENOR DE 6 AÑOS, QUE PODRÁ RENOVARSE.

ARTÍCULO 22.- LAS ENAJENACIONES DE LOTES O TRANSMISIONES DE PERPETUIDAD SERÁN OTORGADAS POR MEDIO DE TÍTULOS QUE DEBERÁN CONTENER EL DERECHO DE USO PARA FINES DE INHUMACIONES, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO O CONCESIONARIO Y EL NOMBRE DEL ADQUIRIENTE.

ARTÍCULO 23.- LOS TÍTULOS DE USO REFERENTES A LOTES DE CEMENTERIOS NO CONCESIONADOS, SOLO SERÁN VALIDOS MEDIANTE SU RATIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 24.- LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN SE EFECTUARA EN LOS CEMENTERIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, SOLO MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. PARA DAR DESTINO FINAL A UN FETO QUE REQUERIRÁ LA PREVIA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MUERTE FETAL OTORGADA POR UNA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 25.- SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS DE TRASLADOS DE CADÁVER DE UN LUGAR A OTRO DE LA REPUBLICA, O DE INTERNACION DE UN CADÁVER A TERRITORIO NACIONAL, LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y PREVIA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 26.- LOS RESTOS HUMANOS REMITIDOS PARA SU INHUMACIÓN A LOS CEMENTERIOS NO CONCESIONADOS, POR LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, NO CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 27.- NINGUNA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE ANTES DE LAS 12 HORAS POSTERIORES AL FALLECIMIENTO, NI CON PROSPERIDAD A 48 HORAS DE DECESO, SALVO AUTORIZACIÓN SANITARIA COMPETENTE, O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO, O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 28.- NINGUNA EXHUMACIÓN PODRÁ VERIFICARSE ANTES DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 6 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INHUMACIÓN SALVO EN LOS CASOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO LA EXHUMACIÓN OBEDEZCA AL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN LUGAR A OTRO DEL CEMENTERIO, LA REINHUMACION SE HARÁ INMEDIATAMENTE.

ARTÍCULO 30.- SON INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:

1. OPERAR UN CEMENTERIO SIN CONCESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO.
2. OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO.
3. OTORGAR EN USO O TRANSMITIR LAS ÁREAS RESERVADAS CONFORME AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN 1.
4. ESTABLECER O PERMITIR QUE SE ESTABLEZCAN, LOCALES COMERCIALES, PUESTOS SEMIFIJOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL CEMENTERIO.
5. PERMITIR QUE SE INTRODUCAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL CEMENTERIO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD.
6. NO MANTENER LIMPIAS DE BASURA O DESPERDICIOS LAS ÁREAS DEL CEMENTERIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN 1 DE ESTE REGLAMENTO.
7. NO CONTAR CON LA VIGILANCIA EN EL CEMENTERIO LAS 24 HORAS DEL DIA.
8. NO RESPETAR EL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.
9. OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS ADMINISTRADORES.
10. ASIGNAR PARA INHUMACIÓN UNA FOSA DISTINTA A LA QUE CORRESPONDA SEGÚN EL TITULO LEGAL.
11. NEGARSE A REALIZAR, SIN CAUSA JURÍDICA QUE LO JUSTIFIQUE, LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, REINHUMACION, EXHUMACIÓN O INCINERACIÓN.
12. NO CONSTITUIR EL FIDEICOMISO PARA EL MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO.
13. INHUMACIÓN O INCINERAR RESTOS HUMANOS SIN AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
14. EFECTUAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, INHUMACIONES CON ANTERIORIDAD O POSTERIORIDAD AL HORARIO ESTABLECIDO.
15. EXHUMAR ANTES DE TRANSCURRIR EL PLAZO ESTABLECIDO.

16. IMPEDIR O OBSTACULIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O NO SUMINISTRAR LOS DATOS O INFORMES QUE, CON APOYO EN ESTE REGLAMENTO PUEDAN EXIGIR LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 31.- LAS REFERIDAS INFRACCIONES SE SANCIONARAN CON MULTA EN LOS TÉRMINOS DE LA “DISPOSICIÓN GENERAL” SOBRE APLICACIÓN DE MULTAS EMITIDAS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CD. ANÁHUAC, NUEVO LEÓN O CON LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CASOS QUE LA LEY O EL CONTRATO DE CONCESIÓN SEÑALEN.

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁ PRESTAR SERVICIO FUNERARIO GRATUITO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EL CUAL CONSISTIRÁ EN:

- I. ATAÚD.
- II. TRASLADO DEL ATAÚD AL CEMENTERIO EN VEHÍCULO APROPIADO.
- III. FOSA GRATUITA BAJO RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÍNIMA.

ARTÍCULO 33.- TODA PERSONA TIENE DERECHO DE USO SOBRE TERRENO DE CEMENTERIO MUNICIPAL PREVIO EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

ARTÍCULO 34.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS LAS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS EMANADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
2. REALIZAR LOS PAGOS O CUOTAS CORRESPONDIENTES POR USOS Y SERVICIOS EN TESORERÍA MUNICIPAL.
3. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS.
4. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.
5. RETIRAR DE INMEDIATO LOS ESCOMBROS QUE SE OCASIONAN POR LA CONSTRUCCIÓN DE GAVETA, CRIPTAS Y MONUMENTOS.
6. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- QUEDA PROHIBIDO:

1. COLOCAR EPITAFIOS CONTRARIOS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

2. ENSUCIAR Y/O DAÑAR LOS CEMENTERIOS.
3. EXTRAER OBJETOS DE LOS CEMENTERIOS SIN PERMISO DEL ADMINISTRADOR.
4. EXPEDIR AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS EN CASAS PARTICULARES.
5. ESTABLECER DENTRO DE LOS LIMITES DE CEMENTERIOS LOCALES, COMERCIALES, PUESTOS SEMIFIJOS NI COMERCIANTES AMBULANTES.
6. LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS CEMENTERIOS.
7. REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS, GAVETAS Y MONUMENTOS SIN EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDE.
8. DEJAR ESCOMBRO O RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS, CRIPTAS O MONUMENTOS.
9. TIRAR BASURA O RESIDUOS DE COMIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 36.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SON:

- I. REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.
- IV. DIRECTOR DE ORGANISMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.-COMPETE AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO:

- I. MODIFICAR, REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR Y ABROGAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS OFICIALES.

ARTÍCULO 38.- CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. PROMULGAR Y PUBLICAR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL R. AYUNTAMIENTO.
- II. EXPEDIR ACUERDOS REFERENTES A ESTE REGLAMENTO.
- III. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 39.- CORRESPONDE AL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO:

- I. PARTICIPAR O DAR FE DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE REALICEN EN RELACIÓN CON ESTE REGLAMENTO.
- II. Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR LA LEY.

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE AL C. DIRECTOR DEL ORGANISMO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA.

- I. ELABORAR DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ÁREAS QUE SE PRETENDE DESTINAR A CEMENTERIOS APOYADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.
- II. SOLICITAR LA ELABORACIÓN DE PLANOS NECESARIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- III. ELABORAR PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO Y REFORESTACIÓN EN EL ÁREA DEL CEMENTERIO.
- IV. SUPERVISAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 41.- LAS RESOLUCIONES Y ALCANCE PARA DICTAMINAR UN BENEFICIO, SANCIONES, CONDONACION O APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO QUEDARA AL ARBITRO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 42.- EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD D E SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ASÍ COMO LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ACTUALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 43.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO RECIBIRÁ CUALQUIER PONENCIA O QUEJA QUE PRESENTE LA COMUNIDAD EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO A FIN DE QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SE DE CUENTA DE UNA SÍNTESIS DE TALES PROPUESTAS, PARA QUE DICHO CUERPO COLEGIADO TOME LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: LAS ADICIONES, SUPRESIONES O REFORMAS QUE SE HICIEREN, TENDRÁN EFECTO LUEGO DE QUE SEAN APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOS CASOS NO PRE VISTOS O TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO: EL REGLAMENTO QUE ANTECEDE SE MANDARA IMPRIMIR Y ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TAMBIÉN CIRCULAR Y CUMPLIR EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CD. ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.

MARZO DEL AÑO 2002
P.O. DEL R. AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JOSÉ GERARDO MONTEMAYOR GARZA

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
T. P. SANTOS JAVIER GARZA GARCÍA